

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°12394

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE
CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE (CVS), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO,

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante oficio N° S-2020- SIN NUMERO DECOR / SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha de marzo 05 de 2020, proveniente de la Policía Nacional – Guía Canino – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT, el señor Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición del coordinador del Centro de Atención y Valoración CAV - CVS, especies de fauna silvestre que se relacionan a continuación así: siete (07) aves silvestres pertenecientes a los especímenes de pericos (*Brotogeris Jugularis*), los cuales fueron incautados en la terminal de transporte público de la ciudad de Montería, calle 41 N° 11-20 barrio el Mora, a la señora **ROCIO DEL CARMEN PEREZ AVILEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°39. 426.323 expedida en Apartado - ant, y quien al momento de la incautación no presento documentación que o permisos expedidos por las autoridades ambientales para su aprovechamiento.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°12394

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

ANTECEDENTES.

Que mediante oficio N° S-2020- SIN NUMERO DECOR / SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha de marzo 05 de 2020, proveniente de la Policía Nacional – Guía Canino – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT, ingresan al CAV, mediante **CNI N° 31 AV 20-0118 – 0124**, especímenes representados en producto vivo y en regular estado de salud, porque presentaban sus alas cortadas, por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables que conllevo a realizar la debida incautación de los mismo y la detención del presunto infractor, por la violación del Código Penal artículo 328 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1453 de 2011 en su artículo 29.

CARACTERISTICAS DE LA ESPECIES

Especies. Brotogeris Jugularis (Perico): aves de tamaño pequeño aproximadamente de 18 cm, su coloración principal es Principalmente verde más claro y amarillentos por debajo, con mancha café bronceado en el hombro, el borde inferior de las alas este teñido de azul, su cola es corta y puntiaguda, la cabeza y rabadilla son más azuladas. El de las alas es amarillo y presenta una mancha anaranjada en la barbilla. El iris del ojo es café y el anillo ocular el desnudo es blanco, el pico es entre rosáceo y cuerno claro, y las patas son de color rosa claro.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de preocupación menor (LC) por la UICN.

OBSERVACION DE CAMPO.

Los especímenes eran transportados en una caja de cartón, al abrir esta por parte de la autoridad policial se hallaron siete (07) aves silvestres de nombre común perico (Brotogeris Jugularis), los cuales fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°12394

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRAFICA DEL INDIVIDUO
07 PERICOS	VIVO	Acta N°190644	31 AV 20 -0118- 0124	Marzo 05 de 2020	Montería Córdoba

PRESUNTO INFRACTOR: De acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional donde se individualiza a la señora **ROCIO DEL CARMEN PEREZ AVILEZ,** identificada con cedula de ciudadanía N°39.426.323, expedida en Apartado Ant, edad.36 años, estado civil. Unión libre, ocupación. Ama de casa, residiada en Currulao sector la Playa Larga – Turbo Antioquia, teléfono 312 550 3468.

IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan y en el cual se desarrollan de manera libre.

CONCLUSIONES

Ingresan al CAV, siete (07) aves silvestres de nombre común perico (*Brotogeris Jugularis*), los cuales se dejan a disposición mediante documento CNI N°31AV20-0118 - 0124, los productos se encuentran en condiciones regulares salud, como consecuencia del traslado ya que eran transportados en una caja de cartón, además del confinamiento y hacinamiento al que fueron sometidos estas especies de fauna silvestre, así mismo se aclara que fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000. demás normas que regulan la protección del medio ambiente y sus ecosistemas de flora y fauna.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°12394

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA
INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°12394

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental presuntamente ejecutados por la señora **ROCIO DEL CARMEN PEREZ AVILEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°39.426.323, expedida en Apartado Ant_ de conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de incautación N° S-2020- SIN NÚMERO / SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha Marzo 05 de 2020, proveniente de la Policía Nacional - Protección Ambiental y Ecológica MEMOT.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de incautación N° S-2020- SIN NÚMERO / SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha Marzo 05 de 2020, proveniente de la Policía Nacional - Protección Ambiental y Ecológica MEMOT, y el informe de incautación ASA - CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE FAUNA SILVESTRE - CAV N° 0021-CAV-2020 de fecha 31 de marzo de 2020. existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el aprovechamiento de productos de la fauna silvestre específicamente de siete (07) aves de nombre común perico (Brotogeris Jugularis).

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Que la presunta infractora con su comportamiento vulnera algunos artículos del Decreto 1076 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°12394

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

Que de conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°12394

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra la señora **ROCIO DEL CARMEN PEREZ AVILEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°39.426.323, expedida en Apartado Ant, Residente en el corregimiento de Currulao Antioquia. celular número 312 550 3458. A quien se le incauto siete (07) aves silvestres de nombre común perico (Brotogeris Jugularis). Infringiendo con ello las normas de protección ambiental como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° S-2020- SIN NÚMERO / SEPRO - GUPAE 29.25; con fecha Marzo 05 de 2020, proveniente de la Policía Nacional - Protección Ambiental y Ecológica MEMOT, y el informe incautación ASA - CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE FAUNA SILVESTRE - CAV N° 0021-CAV-2020 de fecha 31 de marzo de 2020, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la señora **ROCIO DEL CARMEN PEREZ AVILEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°39.426.323, expedida en Apartado Antioquia, Residente en el corregimiento de Currulao Antioquia. celular número 312 550 3458, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de Lay 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°12394

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS**

Proyectó: Zamir Quiroz Prada / Abogado Oficina Jurídica Ambiental CVS.